

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
415/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE
JUAN CUAMATZI, ESTADO DE
TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Gilberto Flores Maldonado, Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, estado de Tlaxcala.	19190

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecisiete de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 4, fracción XII y 42, fracción III de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establecen:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...).
XII. Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales; (...).

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (...).
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** En relación con los actos que se impugnan en esta controversia constitucional, el Municipio actor refiere que tuvo conocimiento de ellos el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dieciocho de agosto al uno de octubre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda se presentó el diez de septiembre de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 415/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Impugnación de actos

a) **Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala (en adelante solo OFS), demando la invalidez de los siguientes actos:**

Reclamo la invalidez del proceso de fiscalización llevado a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior de Tlaxcala, a los recursos públicos federales transferidos (Aportaciones y Participaciones Federales) y registrados en la cuenta pública del municipio actor de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, que para dicho ente fiscalizador local inicio y culmino con los siguientes actos cuya invalidez demando:

I.- El oficio número OFS/1473/2025, emitido por el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, que contiene la Orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Obra Pública a la Cuenta Pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025.

II.- El Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que dicho Informe de Resultados nunca fue notificado oficialmente por la autoridad demandada, OFS, al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por lo que tuve conocimiento del mismo el día 17 de agosto del 2026, con la notificación que realizó el Congreso de Tlaxcala, al citado municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del Dictamen por el que la legislatura de Tlaxcala, declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025, con base en el Informe Individual elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

III.- Reclamo la invalidez de todas las consecuencias jurídicas que se deriven de la indebida fiscalización realizada a los recursos públicos federales ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, relativo al ejercicio fiscal 2025, que realizó el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, concretamente se demanda la invalidez de lo ordenado por el OFS en la foja 64 del Informe Individual de Resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025, en donde el ente fiscalizador demandado ordenó continuar con los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales, o cualquier otro que legalmente resultara procedente, sin advertir que ello excede las facultades de fiscalización previstas en el Pacto Federal, como se demuestra a continuación:

Foja 64 del Informe de Resultados

INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025

15. Seguimiento al Resultado del Informe.

- Se instruye a la Dirección de Auditoría a Entes Municipales coadyuve con las autoridades correspondientes para el inicio de la promoción de responsabilidades que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 415/2026

deriven de las observaciones emitidas y notificadas no solventadas del presente Informe Individual.

- Se instruye a la Unidad de Investigación, con base en las observaciones no solventadas del presente Informe Individual, determine la existencia de presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos cometidas en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de los particulares vinculadas (sic) con dichas responsabilidades para realizar las investigaciones y promover las presuntas Responsabilidades Administrativas ante el Tribunal de Justicia Administrativa por las faltas administrativas graves.
 - Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su caso, por probables delitos presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente.
 - El Órgano de Fiscalización Superior dará vista a los Órganos Internos de Control de las faltas administrativas no graves para que impongan la sanción correspondiente.
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las acciones derivadas de la revisión y fiscalización superior que sirvieron como base para la emisión de este Informe Individual de Resultados, no serán limitativos (sic) si con posterioridad se detecta alguna irregularidad del seguimiento correspondiente al periodo enero - diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por lo que no implica que se exima de responsabilidad a los servidores públicos que fungieron en dicho ejercicio fiscal.

Tlaxcala, Tlax; 10 de Julio del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

64

Contla de Juan Cuamatzi

b) Del Congreso del Estado de Tlaxcala demandando la invalidez de:

I.- El Dictamen aprobado por el pleno de la legislatura del Congreso de Tlaxcala, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, elaborado por el OFS.

Con el referido dictamen, realizado con base en el Informe Individual de Resultados de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el Congreso de Tlaxcala, validó la fiscalización realizada por el OFS a los recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio actor en el ejercicio fiscal 2025.

Informo a este Máximo Tribunal Constitucional del país que el dictamen antes citado fue notificado por la autoridad demandada al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 17 de agosto del 2026, mediante oficio S.P.0868-18/2026.

Se anexa copia certificada del citado dictamen y del oficio de su notificación.

Resumen de los actos impugnados:

No.	Acto cuya invalidez se demanda	Autoridad que emitió el acto
1	El oficio número OFS/1473/2025, emitido por	Órgano de Fiscalización

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 415/2026

	el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, que contiene la Orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Obra Pública a la Cuenta Pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025.	Superior del Congreso de Tlaxcala
2	El Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso de Tlaxcala
3	Dictamen legislativo emitido por el Pleno del Congreso de Tlaxcala, por el cual declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio (sic) Contla de Juan Cuamatzi, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.	Legislatura del Congreso de Tlaxcala"

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas al Poder Legislativo del estado de Tlaxcala y a su subordinado Órgano de Fiscalización Superior del Estado al cual se le imputan hechos propios**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Sin que haya lugar a tener como tercera interesada a la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere a las autoridades demandadas**, Poder Legislativo y Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala, para que **al rendir su**

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 415/2026

contestación envíen **copias certificadas** de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados (dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Constancias.

El actor exhibe las documentales que acompaña **con las que deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas**, las cuales se relacionarán en la audiencia.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el Síndico promovente señala los estrados de la Suprema Corte como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los autorizados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora electrónicamente.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista al Municipio actor, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1818/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 415/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **415/2026**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, estado de Tlaxcala. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2026T15:57:32Z / 24/09/2026T09:57:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 2f 97 fe 3e d4 4f 21 b5 54 e4 08 a4 e4 a2 9a ce f4 f0 76 b4 cb b0 20 f5 14 43 f4 70 50 a2 a1 a9 a2 82 a3 2d 15 ac dc c4 93 b2 78 ff 37 0c 14 19 e2 e2 5f da 5a 21 a4 33 96 6a 92 48 8e 15 f6 a3 f8 c5 9c e1 4a 05 72 b8 d1 1b 97 cd 60 0e ba 44 28 26 3a 14 7d 48 a6 36 33 25 38 ba c3 3a eb 9c 52 32 56 30 09 66 59 6b 4a ac 22 21 5a 5c cd ab 53 43 81 19 6d dc df 20 2d 34 87 78 72 77 cc 55 42 ef b3 ce 46 d1 5f e9 49 d3 cb 83 cd aa e5 8a 50 16 26 85 a7 4a af a0 62 c0 5f 67 69 19 ba 33 f4 f4 a6 4f 50 8e 52 07 34 3c 67 c2 a2 6f 61 5c 4c 4d 16 52 c6 33 40 bc e2 95 d8 fb 35 87 ab d1 69 1c 66 14 7c 1f 3f 3a 1c 2c 85 9b 3b 80 40 56 f9 3f 33 4d 97 d8 8b cc 8e 10 4c a9 df de b2 ee 5b d9 23 ad 0a a5 f1 c4 69 6a 7a e7 b7 06 8b 20 51 da dd 9e cf 62 26 11 1f 83 a9 82 05 ab 34 8b 60 47 4e 2b 32 10 44 ca bb 8b 8b 72 93 be 30 9b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2026T15:57:32Z / 24/09/2026T09:57:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2026T15:57:32Z / 24/09/2026T09:57:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2048249			
	Datos estampillados	A275D9CBC20BF2E9FF7BD10C3D8E96AA789AA60A691FBC27E93E9CB4B69728B03741			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2026T20:17:42Z / 23/09/2026T14:17:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		21 8b eb 25 df 42 77 93 77 18 d5 92 dc 5a 41 11 02 4d 65 89 ff cb 49 fb 3c 9d 35 81 c4 07 e8 7c cd 41 10 22 74 4e 37 87 7b 5c 71 8d 0a 44 be ec 0d b7 8b 76 b5 16 42 d0 18 0e 4d fc d5 f3 c0 bb ba b0 11 85 86 10 f3 e2 e1 e2 67 8c d1 ec d6 e5 6d db 45 fe 0b 00 14 1a aa bf 3f ca 5f 71 8a a3 98 32 42 6b af 58 77 86 fb 12 8d d0 79 5b 1a 0d 3e a0 71 92 e5 08 48 17 95 95 0d b5 fb 89 5c 72 48 6c 66 c1 2f ac b8 b7 5f e1 99 12 60 a4 55 b1 5f 0e 7d 4f d4 e4 06 4a 22 66 cd 4b 32 c0 d5 21 e8 d6 e0 b1 50 60 0c 92 41 0c 11 37 d3 73 a1 4c e7 e2 39 48 99 45 46 03 b8 4d 4d d8 17 bd 15 02 82 bd 6e 8b 9d c9 ae 9b 99 55 fb 2c db 31 8e 7f d4 b5 88 05 d3 f3 51 a0 26 2f 21 04 68 f2 2b 42 92 39 86 f1 aa 60 57 4e cb 1c cf 83 21 3e 8f 10 95 dd 64 a2 d6 de 70 48 b2 6a dc 57 19 1a ef ea f3 65 02 60 84 9e 10 af 85 e9 0b 4f 60 b8 24 62 9f c5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2026T20:17:42Z / 23/09/2026T14:17:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2026T20:17:42Z / 23/09/2026T14:17:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2044022			
	Datos estampillados	7E0C60FB5545FF70034E8113B30DD20E01FEF1C98E9B653F0CFCBF62F43624A0F071F			